



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0274-2023-MPH/ALC

Huancabamba 03 de agosto del 2023.

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 0234-2022-MPH/ALC, de fecha 31 de marzo del 2022; El Informe N° 175-2023-MPH-GA-ORyT/RORA, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Rentas y Tributación; la Carta N° 391-2023-MPH-GA, de fecha 28 de junio del 2023; el Informe N° 920-2023-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 28 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 012-2023-MPH-GA, emitido por la Gerencia de Administración; Proveído de la Oficina de Rentas y Tributación de fecha 03 de agosto del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **Artículo 10°** del Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, como causales de Nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el **Artículo 11°** del citado cuerpo normativo, señala la Instancia competente para declarar la nulidad:

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. **11.3** La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;





Viene de la Resolución de Alcaldía N°274–2023-MPH.ALC.de fecha 03 de agosto del 2023 (02 de 02).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0234-2022-MPH/ALC, de fecha 31 de marzo del 2022, en su artículo primero resuelve: Informar al Ministerio de Economía y Finanzas los datos solicitados en la Actividad 1 de la Meta 2 "Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2022, según del siguiente detalle:

Año	Concepto	Monto (S/)
2021	Emisión inicial total por concepto de Impuesto Predial del año 2021	9,435.51
2022	Emisión inicial total por concepto de Impuesto Predial del año 2022	41,539.01

Que, la Oficina de Rentas y Tributación tiene como responsabilidad dirigir, ejecutar y controlar las actividades de recaudación y captación de tributos; y a su vez tiene **designada la META 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2023**, que como es de conocimiento todos los años el Ministerio de Economía y Finanzas envía Metas a los Gobiernos Locales (Municipalidad) en la cual nuestra Entidad se encuentra integrada en la categoría B; solicitando cada año remitir la información correspondiente, la cual debe ser aprobada por Resolución de Alcaldía e ingresada al Sistema SISMEPRE (Sistema de Meta Predial) y SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales determinan el grado de efectividad de recaudación para el establecimiento de la META 2 para el año siguiente.

Que, mediante Informe N° 175-2023-MPH-GA-ORyT/RORA, de fecha 26 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Rentas y Tributación, informa a la Gerencia de Administración, sobre irregularidades en la información remitida al MEF, para el cumplimiento de la Meta2 del año fiscal 2023, conforme a lo siguiente:

- Es preciso señalar que la información remitida al Sistema SISMEPRE (Sistema de Meta Predial) y SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) en el año fiscal 2022, presente irregularidades, al registrarse datos que no concuerdan con los registros contenidos en el Sistema de Gestión Tributario Municipal – SGTM de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.
- Que la meta 2 del año fiscal 2022 contempló como parte de la actividad 1, la emisión de una Resolución de Alcaldía, en donde se consigne la información sobre el monto inicial del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2021 y del ejercicio fiscal 2022.
- Que, según el Sistema de Gestión Tributario Municipal para la Emisión inicial total por concepto del Impuesto Predial del año 2022, este arroja un valor de S/. 587,458.67, el cual debió ser consignado en la Resolución de Alcaldía N° 0234-2022-MPH/ALC, de fecha 31 de marzo del 2022.
- Que, estos datos consignados en la Resolución de Alcaldía N° 0234-2022-MPH/ALC, de fecha 31 de marzo del 2022, fueron consignados y registrados por el funcionario acreditado al SISMEPRE en el año 2022, Abogado Dany Alejandro Carhuatocto Curay – Jefe de la Oficina de Rentas y Tributación en el año fiscal 2022, y el Especialista de la Oficina de Rentas y Tributación Samaniel Minga Berrios, como podemos advertir en los informes emitidos y adjuntados en el presente expediente:
 - a) Informe N 120-2022-MPH-GA-ORyT/DACC, de fecha 19 de julio del 2022.
 - b) Informe N°08-2022-MPH-GA-ORyT/ESGTM/SMB, de fecha 30 de junio del 2022.
 - c) Informe N° 133-2022-MPH-GA-ORyT/DACC, de fecha 26 de agosto del 2022.
 - d) Informe N° 003-2022-MPH-ORyT/DACC, de fecha 10 de enero del 2022.
 - e) Informe N° 09-2022-MPH-ORyT/ESGTM/SMB, de fecha 08 de agosto del 2022.
 - f) Memorándum N° 022.MPH-ORyT/DACC, de fecha 03 de agosto del 2022.
 - g) Carta N° 41-2022-MPH/GYP/MPCHP, de fecha 02 de agosto del 2022.





Viene de la Resolución de Alcaldía N° 274-2023-MPH/ALC de fecha 03 de agosto del 2023 (04 de 04).

Del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Que, el numeral 34.3. del Artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, señala: *En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

Que, el numeral 34.4 del Artículo 34° del citado cuerpo normativo, prescribe: Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, la Oficina de Rentas y Tributación opina que se debe proceder a declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0234-2022-MPH/ALC, de fecha 31 de marzo del 2022, por contener datos falsos y erróneos al no haberse consignado los datos reales de la Emisión inicial total por concepto de Impuesto Predial del año 2021 y 2022; así mismo, emitir una nueva Resolución de Alcaldía, consignando los datos reales según el Sistema de Gestión Tributaria – SGTm.

Montos Errados Consignados en la R.A N° 0234-2022-MPH/ALC.

Año	Concepto	Monto
2021	Emisión inicial total por concepto de Impuesto Predial del año 2021	S/. 9,435.51
2022	Emisión inicial total por concepto de Impuesto Predial del año 2022	S/. 41,539.01

Montos que Debieron Considerarse en la R.A N° 0234-2022-MPH/ALC.

Año	Concepto	Monto
2021	Emisión inicial total por concepto de Impuesto Predial del año 2021	S/.
2022	Emisión inicial total por concepto de Impuesto Predial del año 2022	S/. 587,458.666

Que, en ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear y corregir los vicios que acarrear la nulidad de un acto administrativo en este caso de la R.A N° 0234-2022-MPH/ALC. La cual contiene errores como muy bien se ha señalado en los párrafos precedentes.

Que, mediante Carta N° 391-2023-MPH-GA, de fecha 28 de junio del 2023, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emita opinión legal correspondiente.

Que, con Informe N° 920-2023-MPH-GAJ/RARFF, de fecha 28 de junio del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Rogelio Antonio Flores Flores, emite opinión legal mediante la cual concluye:

- Resulta PROCEDENTE, lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Rentas y Tributación, a través del Informe N° 175-2023-MPH-GA-ORyT/RORA, en consecuencia se adopten los correctivos correspondientes, establecidos en las conclusiones del referido informe, y de esta forma cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad.





Viene de la Resolución de Alcaldía N° 274-2023-MPH/ALC de fecha 03 de agosto del 2023 (03 de 03).

Que, estos registros consignados en la Resolución de Alcaldía N° 0234-2022-MPH/ALC, de fecha 31 de marzo del 2022, hace mención a lo recaudado desde el mes de enero hasta el 28 de febrero del 2021 (Emisión inicial total por concepto de Impuesto Predial del año 2022); y a lo recaudado del 01 de enero del 2022 hasta el 31 de marzo del 2022 (Emisión inicial total por concepto de Impuesto Predial del año 2022); **INFORMACIÓN QUE DIFIERE DE LO SOLICITADO** por cuanto lo que se requirió fue la emisión inicial total por concepto de Impuesto Predial del año fiscal 2021 y 2022 **Y NO LA RECAUDACIÓN HASTA EL 28 DE FEBRERO Y 31 DE MARZO RESPECTIVAMENTE COMO SE CONSIGNÓ EN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234 - 2022-MPH/ALC, de fecha 31 de marzo del 2022.**

Así mismo, indicamos que de una visualización del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera), respecto a los montos registrados por la Oficina de Tesorería en el año fiscal 2022, por concepto de Impuesto Predial, estos han sido consignados de forma errónea en un solo clasificador N° 1.1.2.1.1.1 (Impuesto Predial del año) por un monto de S/. 146,604.81 **INFORMACIÓN QUE DIFIERE DE LO SOLICITADO, por cuanto debió haberse ingresado como:**

1.1.2.1.1.2 (Impuesto Predial año anterior) S/. 52,856.36

1.1.2.1.1.1 (Impuesto Predial año actual) S/. 93,748.45

TOTAL...S/. 146,604.81

Que, se ha consignado un valor superior al requerido para la Meta. 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2022, pues se ha consignado en un solo clasificador N° 1.1.2.1.1.1 (Impuesto Predial del año) por un monto de **S/. 146, 604.81**, que difiere de lo recaudado en el año 2022, 1.1.2.1.1.1 (**IMPUESTO PREDIAL AÑO ACTUAL**) **S/. 93,748.45; monto que debió registrarse en el SIAF, para el cálculo de la META 2 del año fiscal 2023.**

Que, estos errores registrados por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, han sido registrados tanto en el Sistema SISMEPRE (Sistema de Meta Predial) y SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) en el año fiscal 2022, indujeron en error a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión de la META. 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2023, (...).

Del Perjuicio Causado a la Entidad por los ex funcionarios y /o jefes de la Oficina de Rentas y Tributación:

Que, la información registrada por los ex funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancabamba en el año 2022, han perjudicado en la obtención de la META 2 del año fiscal 2023, pues se ha considerado una información errónea, por lo que en el año 2023, se ha elevado la meta en un % 100, por lo que se requiere que se corrija estos errores procediéndose a declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0234-2022-MPH/ALC, de fecha 31 de marzo del 2022, por contener datos falsos erróneos, (...).

Que, la información registrada en la Resolución de Alcaldía N° 0234-2022-MPH/ALC, de fecha 31 de marzo del 2022, no fue sustentada, ni mucho menos corregida, y esto sumado a los ingresos erróneos registrados por la Oficina de Tesorería respecto a la recaudación del Impuesto Predial del año fiscal 2022, indujeron en error a los funcionarios a cargo de la META 2 del Ministerio de Economía y Finanzas, elevando la meta en un %100 respecto a la emisión inicial del Impuesto Predial del año 2023, que para este fiscal se ha consignado un monto real de S/. 532,407.33, lo que significa que para lograr la Meta 2 del Impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de Huancabamba tiene que recaudar S/. 532, 407.33 respecto al Impuesto Predial del año actual.

Que, la Declaración Jurada del Funcionario de la Administración Tributaria Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, declaró conocer que el Ministerio de Economía y Finanzas se encontraba facultado a verificar el contenido de la presente Declaración Jurada, así como la documentación sustentatoria y en el artículo 34°





Viene de la Resolución de Alcaldía N°274-2023-MPH.ALC de fecha 03 de agosto del 2023 (05 de 05).

Que, mediante Informe N° 012-2023-MPH-GA, de fecha 07 de julio del 2023, la Gerente de Administración Lic. Adm. Patricia Lorena Purihuamán Vallejos, comunica a la Gerencia Municipal, respecto a las irregularidades en la Información remitida al MEF, para el cumplimiento de la Meta 2 del año fiscal 2022, que perjudican el Cumplimiento de la Meta 2 del año 2023, trasladando el Informe del jefe de la Oficina de Rentas, para el trámite correspondiente.

Que, a través del Proveído de la Oficina de Rentas y Tributación de fecha 03 de agosto del 2023, el Jefe de Rentas y Tributación, remite actuados a la Gerencia de Secretaría General para proceder con el trámite de Nulidad de Resolución y se emita nueva Resolución.

La Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20 numeral 6), Artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, este Despacho de Alcaldía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0234-2022-MPH-ALC, de fecha 31 de marzo del 2022, por contener datos falsos y erróneos al no haberse consignado los datos reales de la Emisión inicial total por concepto de Impuesto Predial del año 2021 y 2022; por estar inmersa en las causales de nulidad señaladas en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General conforme a los fundamentos expuesto en el Informe N°175-2023-MPH-GA-ORyT/RORA, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Rentas y Tributación, y los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Debiendo emitirse una nueva Resolución de Alcaldía, consignando los datos reales según el Sistema de Gestión Tributaria Municipal – SGTm.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR de manera inmediata las acciones administrativas, civiles y/o penales a las que hubiera lugar contra los ex funcionarios y/o ex servidores contratados: Abg. Dany Alejandro Carhuatocto Curay, ex Jefe de la Oficina de Rentas y Tributación en el año fiscal 2022, y el Especialista de la Oficina de Rentas y Tributación Samaniel Minga Berrios, quienes con su actuar negligente presuntamente ha causado un grave daño a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, imposibilitando que el año 2023 cumpla con la META 2.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la remisión de copias fedateadas de los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, y al Procurador Público Municipal, con la finalidad de que conforme a sus atribuciones realicen las acciones y procedimientos para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, a la Oficina de Rentas y Tributación, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano





Viene de la Resolución de Alcaldía N°274-2023-MPH.ALC de fecha 03 de agosto del 2023 (06 de 06).

de Control Institucional – OCI –CGR, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** a la Oficina de Informática y Estadística, su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
.....
Dr. HERNÁN LIZANA CAMPOS
ALCALDE

Distribución:

- G.M
- G.A.J
- G.ADM
- G. PyP
- OF. R y T.
- OCI
- C/c
- Alcaldía
- Archivo (2)
- HLC/Arrom

